

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref-2024-01023

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo normado en el los artículos 5 y 8 de la Ley 2213 de 2022, como es que se acredite la dirección de correo electrónico inscrita en el SIRNA donde se remitió el poder para iniciar esta acción.

3. Alleguese la Constancia de no conciliación debidamente suscrita por las partes en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999, normativa que se enuncia en aquel documento.

4. Arrímese el contrato de constitución del del consorcio de Fase II Hospital Cota.

5. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora Solidaria, expedido por le entidad administrativa competente.

6. De ser el caso, corríjase el acápite de cuantía teniendo en cuenta las pretensiones del libelo introductorio.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 077 de hoy 29 de julio de 2024 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6c7ed66d08635995fb48a5cd5ac77457cd9cbd54a58886c237db263aa24e99**

Documento generado en 26/07/2024 03:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>